

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0518
RAD. 765204003007-2015-00194-00
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESTITUCIÓN INMUEBLE

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, 21 JUL 2021

La apoderada de la parte demandante con base en el artículo 306 del C.G.P, solicitó adelantar el proceso ejecutivo a continuación en contra del demandado **VIVIAN MELISSA FLOREZ RINCON, ADOLFO LEON FLOREZ VERGARA Y ADOLFO LEON FLOREZ RINCON**, por las sumas de dinero correspondientes a los cánones adeudados, sanción penal contenida en el contrato de arrendamiento, recibos de servicios públicos, y costas liquidadas en el proceso de restitución por la suma de \$737.717,40 y costas y agencias en derecho del presente asunto, petición a la que se accederá librando la correspondiente orden de pago, que se deberá notificar personalmente a los ejecutados, pues tal solicitud no se realizó dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. En consecuencia, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE a los señores **VIVIAN MELISSA FLOREZ RINCON, ADOLFO LEON FLOREZ VERGARA Y ADOLFO LEON FLOREZ RINCON**, pagar en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor de la Dra. **ANA VIRGINIA GONZALEZ ROJAS**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$530.000,00 M/cte., como saldo del arrendamiento periodos de preacuerdo del 12-10-17.

2.- Por la suma de \$930.000,00 M/cte., correspondiente al arrendamiento del periodo del 4-11-17 al 4-12-17.

3.- Por la suma de \$930.000,00 M/cte., correspondiente al arrendamiento del periodo del 4-12-17 al 4-01-18.

4.- Por la suma de \$930.000,00 M/cte., correspondiente al arrendamiento del periodo del 4-01-18 al 4-02-18.

5.- Por la suma de \$930.000,00 M/cte., correspondiente al arrendamiento del periodo del 4-02-18 al 4-03-18.

6.- Por la suma de \$930.000,00 M/cte., correspondiente al arrendamiento del periodo del 4-03-18 al 4-04-18.

7.- Por la suma de \$980.000,00 M/cte., correspondiente al arrendamiento del periodo del 4-04-18 al 4-05-18.

8.- Por la suma de \$980.000,00 M/cte., correspondiente al arrendamiento del periodo del 4-05-18 al 4-06-18.

9.- Por la suma de \$980.000,00 M/cte., correspondiente al arrendamiento del periodo del 4-06-18 al 4-07-18.

10.- Por la suma de \$980.000,00 M/cte., correspondiente al arrendamiento del periodo del 4-07-18 al 4-08-18.

11.- Por la suma de \$980.000,00 M/cte., correspondiente al arrendamiento del periodo del 4-08-18 al 4-09-18.

12.- Por la suma de \$980.000,00 M/cte., correspondiente al arrendamiento del periodo del 4-09-18 al 4-10-18.

13.- Por la suma de \$980.000,00 M/cte., correspondiente al arrendamiento del periodo del 4-10-18 al 4-11-18.

14.- Por la suma de \$980.000,00 M/cte., correspondiente al arrendamiento del periodo del 4-11-18 al 4-12-18.

15.- Por la suma de \$980.000,00 M/cte., correspondiente al arrendamiento del periodo del 4-12-18 al 4-01-19.

16.- Por la suma de \$980.000,00 M/cte., correspondiente al arrendamiento del periodo del 4-01-19 al 4-02-19.

17.- Por la suma de \$980.000,00 M/cte., correspondiente al arrendamiento del periodo del 4-02-19 al 4-03-19.

18.- Por la suma de \$980.000,00 M/cte., correspondiente al arrendamiento del periodo del 4-03-19 al 4-04-19.

19.- Por la suma de \$2.940.000 M/cte., correspondiente a la sanción por incumplimiento pactada en la cláusula XII del contrato de arrendamiento.

20.- Por la suma de \$790.690,00 M/cte., correspondiente al servicio de energía, aseo y alumbrado público factura No. 1483925 de CELSIA, pagada en Bancolombia, con recibo No. 000492.

21.- Por la suma de \$199.649,00 por factura Movistar cancelada en Banco de Occidente recibo 79544.

22.- Por la suma de \$147.450,00 pago Aqua Occidente pago No. 31103372 de junio 06 de 2019.

23.- Por las costas liquidadas en el proceso de restitución visible a folio 80, la suma de \$737.717,00 M/cte.

No se accede al pago solicitado en el numeral 5° de las pretensiones, ya que dicha suma corresponde a la misma señalada en el numeral 4°.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO
de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, bonos, acciones, etc, posean los demandados señores **VIVIAN MELISSA FLOREZ RINCON** con C.C. 1.107.041.406; **ADOLFO LEON FLOREZ VERGARA** con C.C. 16.259.247 y **ADOLFO LEON FLOREZ RINCON** con C.C. 1.107.041.381, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Líbrese el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias relacionadas, comunicándole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$34.935.000,00 MONEDA CORRIENTE**, y advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

TERCERO: DECRETASE el embargo y secuestro de la quinta parte que excede del salario mínimo legal o convencional, que devenga la demandada señora **VIVIAN MELISSA FLOREZ RINCON** con C.C. 1.107.041.406, en la **POLICLINICA DE PEREIRA RISARALDA**.

Limitase el embargo a la suma de **\$34.935.000,00 MONEDA CORRIENTE**.

Líbrese el correspondiente oficio al Pagador de la **POLICLINICA DE PEREIRA RISARALDA**, advirtiéndole que se sirva

proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

CUARTO: DECRETASE el embargo y secuestro de la quinta parte que excede del salario mínimo legal o convencional, o dineros que perciba como contratista, el demandado señor **ADOLFO LEON FLOREZ VERGARA** con C.C. 16.259.247, en el **MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**.

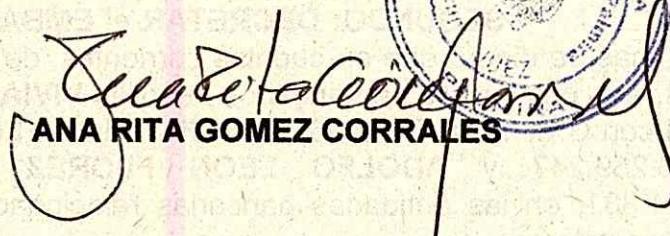
Limitase el embargo a la suma de **\$34.935.000,00** MONEDA CORRIENTE.

Líbrese el correspondiente oficio al Pagador del **MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**, advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a los demandados del presente auto, haciéndoles saber que tienen el término de CINCO (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,



ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: ANA VIRGINIA GONZALEZ ROJAS
DDO: VIVIAN MELISSA FLOREZ RINCON, ADOLFO LEON FLOREZ VERGARA, ADOLFO LEON FLOREZ RINCON
ACD

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA - VALLE**

SECRETARÍA

Palmira 22 JUL 2021
(Valle)

Notificado por anotación en **ESTADO**
No. 77 de la misma fecha.

**ARBEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO.**